Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada CASA MONICKA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: SRA. MONICA CANDO Y OTROS

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de julio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: La señora Mónica Catalina Cando Sánchez, casada, y la señorita Doris Esthela Quezada Marca, soltera, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en este Cantón, idóneas y conocidas por mí, doy fé. Bien instruids en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: MONICA CATALINA CANDO SANCHEZ portadora de la cédula de ciudadanía número 010266895-1 y DORIS ESTHELA QUEZADA MARCA, portadora de la cédula de ciudadanía número 010521281-5, de estado civil casada y soltera respectivamente, dedicadas a Cosmetóloga la primera y Contador

Bachiller la segunda, mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere. SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "CASA MONICKA CIA. LTDA." que se regirá por normas jurídicas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE CASA MONICKA CIA LTDA.- SECCION UNO.- *CAPITULO I .-* NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "CASA MONICKA CIA. LTDA." ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como Objeto Social principal la Importación, Producción, Distribución y Comercialización de Productos e Implementos Cosmetológicos, Biocosmética, Aparatología Estética y Maquillaje, pudiendo realizar capacitaciones y cursos para estudiantes o profesionales de estética. Debiendo para este fin realizar todos los actos civiles, mercantiles, financieros y demás relacionados con el mismo. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, del Cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios, en la forma prevista en la ley, y en este Estatuto. CAPITULO II .- EL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL .- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en cuatrocientas participaciones ordinarias de un dólar Americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por la reserva de capital realizado conforme a Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará, la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dichos certificados de aportaciones se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito, el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la Escritura de

constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social. La cesión se celebrará por escritura pública y se observará las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles, por herencia conforme a ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social reteniendo anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO III .- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere

Notaría Quinta CUENCA - ECUADOR

el contrato social; c) No se admitirá prestaciones accesorias aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que establezca el contrato social; y, d) Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes DERECHOS y ATRIBUCIONES: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder especial o carta poder a un socio o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión; el poder especial a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La responsabilidad de los socios se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. *SECCIÓN UNO.*- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en

la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta suscribiendo el acta bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía: y, las Juntas Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y en forma personal a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar exacto, fecha hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

mayoría. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el gerente general o a su falta el socio que, en su falta, la junta elija para el caso. ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el adverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de la junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son ATRIBUCIONES privativas de la JUNTA GENERAL de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y , en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto, b) Nombrar al presidente, y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver

sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía: l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañías m) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) fijar la cuantía que el gerente puede manejar conjuntamente con el presidente, así como la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión. ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS .- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El PRESIDENTE será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

reelegido. Puede ser socio o no. Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil. ARTICULO TREINTA.- Son DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiese encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el Reglamento de la compañía y la Junta General de socios. SECCION TRES .- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Celebrar en nombre de la Compañía todo acto o contrato por el cual se adquiera derechos o se contraiga obligaciones principales, solidarias o subsidiarias y conducir la gestión administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo: g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; l) Subrogar al presidente en caso de falta, impedimento temporal o definitivo de este; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios. *CAPITULO V* .- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL .- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, a una persona natural o jurídica especializada para que recibir asesoría contable o auditoria, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. CAPITULO VI .- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN .- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento y el presente Estatuto. *CAPITULO VII.-* ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REFORMA ESTATUTARIA.- Las Reformas de los Estatutos se efectuará previa la decisión de las dos terceras partes del capital social concurrente en Junta General Ordinaria o Extraordinaria. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- .DECLARACIONES: I.- El capital suscrito de la presente compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: MONICA CATALINA CANDO SANCHEZ y DORIS ESTHELA QUEZADA MARCA, que suscriben, el primero de los comparecientes TRESCIENTAS OCHENTA participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la segunda VEINTE participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada participación. Los mencionados socios han pagado el capital social en efectivo el cien por ciento. Con el capital social en numerario se procederá a la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Internacional de la ciudad de Cuenca, misma que servirá como documento habilitante para la escritura a celebrarse. II.- Declaran finalmente los comparecientes, que autorizan al Profesional del Derecho Doctor Edgar Vásquez Morales, realice todas las gestiones necesarias a fin de legalizar la constitución de la compañía, especialmente en la Superintendencia de Compañías, Sede en Cuenca. ULTIMA.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura pública a celebrarse. Atentamente.- f) doctor Edgar Vásquez abogado, matrícula número dos mil ciento sesenta y cinco del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que

los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN

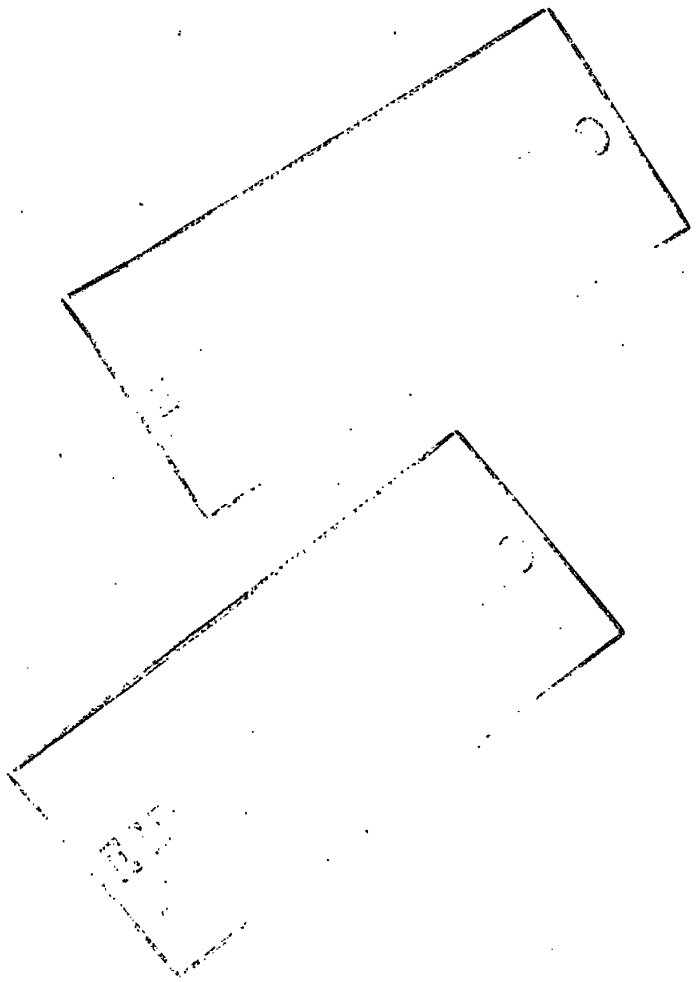

BANCO INTERNACIONAL

Notario Público
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 820100778 abierta el 19-JUNIO-2009 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION.** que se denominará CASA MONICKA CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CANDO SANCHEZ MONICA CATALINA	$380.00
QUEZADA MARCA DORIS ESTHELA	$ 20.00
TOTAL	$400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ag. España

CUENCA, 19 DE JUNIO DE 2009
Lugar y Fecha de emisión

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Forma. 781-321 R

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

0102668 95-1

0105 21281-5

Presente fui a su otorgamiento. En
de ello confiero esta copia que es
la ..... primera ..... que sigue
sello y firmo en Cuenca, el mismo di
de su celebración.

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resoluciòn No. 09-C-DIC-410, de fecha 16 de Julio del 2009, he sentado la razòn correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución de la compañía

Cuenca, a 22 de de Julio del 2009.

EL NOTARIO QUINTO

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Xavier Vivanco Vivanco
Notario Quinto del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-410 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de julio del dos mil nueve, bajo el No. 433 del **REGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CASA MONICKA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 4.986. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ECUATORIANA****** E134313242
CASADO KLEBER OSWALDO QUEZADA ORTEGA
SECUNDARIA COSMETOLOGO
FELIX ANTONIO CANDO
ROSA PIEDAD SANCHEZ
CUENCA 07/08/2006
07/08/2018
FORMA No. REN 043842
Azy

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010266895-1 09
CANDO SANCHEZ MONICA CATALINA
AZUAY/CUENCA/EL VECINO
03 MARZO 1974
REG. CIVIL 008- PAG. 0365 03175 SEXO F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1975

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4333V4222
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
MILTON ALFREDO QUEZADA CABRERA
JULIA MARIA MARCA YANZA
CUENCA 29/04/2009
29/04/2021
FORMA No. REN 1301503

PULGAR DERECHO

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010521281-5
QUEZADA MARCA DORIS ESTHELA
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
25 OCTUBRE 1987
001- 0165 00165 SEXO F
AZUAY/ CUENCA
SAN JOAQUIN 1987

DOY FE: Que la FOTOCOPIA que antecede en . . . foja (s) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Cuenca, a 07 de Julio de 2009

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto - Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.SG.C.09.1373

Cuenca, 4 AGO 2009

Señor Gerente del
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"CASA MONICKA CIA. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Verónica Vázquez López
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA (E)

Rip.

Firma Mónica Cando
Nombre Mónica Cando S.
C. I. 0102668795-1
Fecha 19 agosto 2009
Función Gerente